

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 12 de Junio de 1883.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de Junio de 1883.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en virtud de orden de la Asociación general de ganaderos del Reino de 19 de Agosto de 1881, dirigida al Visitador de cañadas y coladas del partido de Colmenar Viejo para que se personara en el pueblo de Collado Mediano con el objeto de deslindar y dejar expeditas las servidumbres pecuarias que cruzan por aquel término municipal en 28 de Octubre del mismo año se procedió por el referido Visitador del partido municipal de Collado Mediano, los peritos designados é interesados que quisieron asistir, presididos todos por el Alcalde del expresado pueblo, á practicar el deslinde de las referidas servidumbres.

Que á consecuencia de ello, Don Francisco Cano Luzón, vecino de Madrid, acudió al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo en 18 de Enero de 1882, con un interdicto de retener, alegando que se hallaba en posesión de la dehesa titulada del Valle, en el término de Collado Mediano, cercada de pared de piedra, y cuya posesión se le

había conferido por el Juzgado en 22 de Enero de 1877 en virtud de lo acordado en el expediente de subasta de dicha finca; que desde la indicada fecha había venido el actor poseyendo pacíficamente la referida dehesa con sus cercas: que el día 30 de Octubre de 1881 Don Manuel García López y Don Gregorio Miranda, en concepto aquél de Visitador de ganadería del partido y de Visitador municipal de Collado Mediano, habían mandado romper y rompieron las cercas de la referida dehesa, derribando las tapias y porteras á fin de dejar expedita, según dijeron, la colada ó servidumbre de paso en favor de la ganadería que en sentir de los demandados dividía la finca:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto declarando haber lugar al mismo para retener la dehesa del Valle, sita en término de Collado Mediano, con sus usos de cerramiento; y apelado este auto por los demandados, se trajo á las actuaciones judiciales *Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales*, en que consta el anuncio de la subasta de la dehesa del Valle, como perteneciente á los propios de Collado Mediano, y del cual aparece que atraviesa la referida dehesa una cañada de Este á Oeste y tres caminos de Norte á Sur; uniéndose además á los referidos autos certificación de los deslindes de servidumbres pecuarias que se habían practicado.

Que en tal estado las cosas, acudieron al Gobernador de la provincia el Presidente de la Asociación de ganaderos; el Alcalde de Collado Mediano y el Visitador del partido para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo aquella Autoridad; pero habiendo manifestado el Juez que los autos se encontraban en la Audiencia en virtud de la apelación interpuesta por los

demandados, el Gobernador requirió á la Sala de lo civil de la expresada Audiencia, fundándose en que el asunto que se ventilaba era de la competencia exclusiva de la Administración, según se consigna en varios artículos de la ley de 3 de Marzo de 1877, puesto que en el señalado con el núm. 10 se expresa que corresponde á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de las vías y servicios pecuarios, y en el 11 se consigna que son Autoridades de apelación los Gobernadores civiles, y que los expedientes sobre deslindes seguirán hasta su terminación los trámites señalados para los contencioso administrativos; en que la reclamación á que hubiera dado lugar el deslinde practicado debía ante todo haberse ventilado ante las Autoridades mencionadas; en que el acto de ejecutar un deslinde para el tránsito de ganados es un asunto de policía rural, comprendido en las atribuciones de los Alcaldes, y de la reclamación que sobre este extremo se hiciera sólo compete conocer al Gobernador: en que las servidumbres pecuarias de todas clases se hallan puestas al cuidado de la Administración, y no puede someterse á la Autoridad judicial el conocimiento de actos administrativos respecto á estos objetos sin invadir la esfera propia y perturbar el libre ejercicio de las facultades que corresponden á la misma Administración para declarar el estado de cosas que debe respetarse en materia de aprovechamiento y servidumbres á favor de la ganadería en que el interdicto incoado no era admisible, con arreglo al art. 89 de la ley municipal vigente.

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que el art. 72 de la ley

municipal y el 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1876 someten á la acción y vigilancia de los Ayuntamientos la conservación y restablecimiento de las servidumbres públicas y pecuarias, y que por lo tanto, pueden acordar su deslinde, pero con sujeción á los procedimientos que en aquella ley y decreto se determinan y sin contravenir á otras disposiciones legales que regulan y limitan el ejercicio de sus atribuciones en estos casos; que en el expediente de deslinde de la dehesa del Valle no resultaba que previamente se citará al interesado D. Francisco Cano Luzón, ni que con audiencia del mismo se hubiera dictado providencia sobre existencia de las servidumbres pecuarias en la referida dehesa, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 67 al 74 del reglamento de 3 de Marzo de 1877 para el régimen de la Asociación general de ganaderos: que la circunstancia de haberse consignado en el anuncio para la subasta pública de la dehesa del Valle que la atraviesa una cañada de Este á Oeste, si bien indica la existencia de tal servidumbre y que con conocimiento de la misma compró la finca D. Francisco Cano Luzón, los términos en que la poseía al procederse al deslinde, ó sea el hecho de encontrarse cerrada con paredes, demostraba que en contra de las servidumbres había aquél ejercitado actos posesorios que databan desde 1876, y en tal concepto la había venido poseyendo quieta y pacíficamente y libre de la expresada servidumbre á vista del Ayuntamiento y ganaderos de Collado Mediano: que la posesión de año y día se halla amparada por la ley tercera, título octavo, libro 11 de la Novísima recopilación, y no puede contrariarse sin anularse por la autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, porque éstas se limitan á la posesión de menos



tiempo, y por consiguiente, el conocimiento de las reclamaciones que se hagan fuera de tales circunstancias corresponde á la Autoridad judicial: que el acuerdo del Ayuntamiento de Collado Mediano, en cuanto al deslinde de la dehesa del Valle y subsiguiente derribo de las paredes con objeto de restablecer la servidumbre pecuaria á que la reputaba afecta, no fué dictada dentro de las atribuciones que la ley concede á las corporaciones municipales; y en la adopción y ejecución de dicho acuerdo tampoco se habían observado las prescripciones del Real decreto de 3 de Marzo de 1877:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando, de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, según el cual corresponde á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de las vías y servidumbres pecuarias, y procederá en las diligencias bien por iniciativa propia, bien á virtud de reclamación de denuncia de los Visitadores de ganadería y cañadas del personal del Ramo de Montes ó de los guardas rurales:

Visto el art. 11 del propio Real decreto que determina son Autoridades de apelación los Gobernadores civiles. Los expedientes sobre deslindes seguirán hasta su terminación los trámites marcados á los contencioso-administrativos:

Visto el art. 67 del reglamento para el régimen de la Asociación general de ganaderos de 3 de Marzo de 1877, que dispone que cuando se cometieren intrusiones en las servidumbres pecuarias, los visitadores de ganadería, los empleados del ramo de Montes ó los guardas rurales recurrirán oficialmente á la Autoridad local reclamando su auxilio para que se sirva deslindarlas y dejarlas expeditas:

Vistos los números 2.º y 3.º del art. 72 de la ley municipal, que encomiendan á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado de la vía pública y la administración, aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Considerando:

1.º Que al practicar el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias del término de Collado Mediano, el Alcalde de dicho pueblo obró dentro de las atribuciones que para tales casos le conceden las disposiciones legales anteriormente citadas.

2.º Que las reclamaciones que contra el expresado deslinde intenten los que por el mismo se consideren agraviados son de índole esencialmente administrativa, toda vez que se halla determinado quiénes son las Autoridades de apelación, así que el recurso contencioso-administrativo es el término de dichas reclamaciones.

3.º Que el interdicto incoado por D. Francisco Cano Luzón va dirigido á dejar sin efecto providencias dictadas por el Alcalde de Collado Mediano, con competencia para ello, y en tal concepto, con arreglo al art. 39 de la ley municipal, no debió admitirse ni darse curso á dicho interdicto por los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

*Gaceta del 7 de Junio de 1883.*

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de consulta de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Palencia acerca de la interpretación y alcance de los artículos 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 del impuesto de derechos reales y 9.º del reglamento para la ejecución de aquella, que fijan la base liquidable en los casos de constitución, reconocimiento modificación y extinción del derecho real de hipoteca:

Considerando que la ley de 26 de Diciembre de 1872 y el reglamento de 14 de Enero siguiente, en su artículo 18, al someter las hipotecas en general al pago del impuesto de derechos reales prescribieron que se pagase el 1 por 100 del valor ó capital en su constitución, reconocimiento, modificación ó extinción:

Considerando que habiéndose suscitado dudas á algunas oficinas li-

quidadoras acerca de si en las hipotecas en garantía de préstamo el 1 por 100 que devengan debía liquidarse bajo la base del capital prestado ó de la cantidad que se fija como seguridad, no sólo de dicho capital, sino también de los réditos y de las costas y gastos judiciales, se resolvió que la base liquidable era el valor del derecho real de hipoteca y no el de la obligación principal:

Considerando que por el art. 12 de la ley de Presupuestos de 1876-77 se establecieron beneficios en favor de las hipotecas en garantía de préstamos, diferenciándolas en la tributación de las hipotecas en general, é interpretando esta ley se dictó por este Ministerio una Real orden en 21 de Julio de 1877, por la que se declaró que cualquiera que fuera la importancia que tuviera la hipoteca, cuando se constituyera en garantía de préstamos, sólo se devengaba el 0'50 por 100 del capital del préstamo:

Considerando que la ley de 1876 ha sido modificada por la de 31 de Diciembre de 1881, que altera los tipos de imposición de la de 26 de Diciembre de 1872, y como ésta los fija iguales para todas las hipotecas, sean ó no en garantía de préstamos, tomando como base de imposición el valor ó capital garantido con la hipoteca;

Y considerando que el haberse sustituido en la ley de 31 de Diciembre de 1881 al tratar del derecho real de hipoteca como base de imposición del gravámen el doble concepto de *valor ó capital* en lugar del único de *capital del préstamo*, empleado en el art. 12 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, debe tener por objeto que contribuyan al impuesto, no sólo el capital objeto del préstamo, sino también todos los demás conceptos secundarios y accesorios á que se extienda la garantía, como intereses y costas;

S. M., de conformidad con lo consultado por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar, con carácter general, que con arreglo á las disposiciones vigentes, en las hipotecas en garantía de préstamos debe ser la base liquidable el valor del derecho real que se constituya, reconozca, modifique ó extinga, incluyendo en él todas las cantidades que se garanticen; ordenando que esta declaración se haga pública por medio de la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de Mayo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Contribuciones.

Num. 1246.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el semestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de 2 por 100 amortizable exterior é inscripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás, cuyo pago de intereses se halle demorado en esta provincia; la Delegación de mi cargo acuerda las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de cupones de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de 2 por 100 amortizable exterior, tendrá lugar en la Intervención de Hacienda, desde el día 15 del actual hasta fin de Agosto inmediato, en una sola factura igual al ejemplar que obra en la misma.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales también al modelo que existe en dicha oficina, éstas sin limitación de tiempo.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.ª Debiendo verificarse la conversión de inscripciones desde 1.º de Julio próximo, encargo muy especialmente á las Corporaciones y particulares acudan con la mayor prontitud, á presentar sus inscripciones para el pago de intereses del actual semestre, á fin de que en tiempo oportuno puedan presentarlas de nuevo para su conversión.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 12 de Junio de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bernardino Giner.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado Carreteras.

RELACIÓN nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Iscar con destino á la construcción del primer trozo de la carretera de tercer orden de Cuellar á Olmedo.

| Número de orden. | CLASE de la FINCA. | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.          | VECINDAD.                  | NOMBRES DE LOS COLONOS.   | VECINDAD. |
|------------------|--------------------|---------------------------------------|----------------------------|---------------------------|-----------|
| 1                | Pinar.             | D. Mariano Belsera.                   | Segovia.                   |                           |           |
| 2                | Tierra.            | Vicente Ortega.                       | Iscar.                     |                           |           |
| 3                | Pinar.             | Propios de Iscar.                     | Idem.                      |                           |           |
| 4                | Id.                | Alcalde Presidente del Ayuntamiento.  | Idem.                      |                           |           |
| 5                | Tierra.            | D. Carlos Alcalde.                    | Mojados.                   | Carlos Alcalde.           | Iscar.    |
| 6                | Pinar.             | Propios de Iscar.                     | Iscar.                     |                           |           |
| 7                | Id.                | Alcalde Presidente del Ayuntamiento.  | Idem.                      |                           |           |
| 8                | Tierra.            | D. Carlos Arévalo.                    | Mojados.                   | Carlos Alcalde.           | Iscar.    |
| 9                | Id.                | Epifanio Arranz.                      | Iscar.                     |                           |           |
| 10               | Pinar.             | Doña Nicolasa Diaz.                   | Mojados.                   | Carlos Alcalde.           | Iscar.    |
| 11               | Id.                | Herederos de Isaac Alcalde.           | Iscar.                     | Cárlos Alcalde.           | Iscar.    |
| 12               | Id.                | Propios de Iscar.                     | Idem.                      | Raimundo Gomez Calvo.     |           |
| 13               | Id.                | Alcalde Presidente del Ayuntamiento.  | Idem.                      |                           |           |
| 14               | Tierra.            | D. Anacleto Sanchez Gutierrez.        | Idem.                      |                           |           |
| 15               | Id.                | Herederos de Esteban Arranz.          | Idem.                      | Cándido Martin.           | Iscar.    |
| 16               | Id.                | D. Juan Alcalde.                      | Cogeces.                   | Antonio Alcalde.          | Idem.     |
| 17               | Id.                | Francisco Velasco                     | Iscar.                     |                           |           |
| 18               | Id.                | Toribio Alcalde.                      | Idem.                      |                           |           |
| 19               | Id.                | Doña Luisa Maldonado.                 | Valladolid.                | Juan Antonio Calle.       | Iscar.    |
| 20               | Id.                | D. Epifanio Arranz.                   | Iscar.                     |                           |           |
| 21               | Id.                | Remigio Arranz.                       | Idem.                      |                           |           |
| 22               | Erial.             | Anacleto Sanchez Viloría.             | Idem.                      |                           |           |
| 23               | Id.                | Doña Jerónima Rico.                   | Madrid.                    | Genaro García.            | Iscar.    |
| 24               | Tierra.            | D. Lorenzo Velasco.                   | Iscar.                     |                           |           |
| 25               | Id.                | Genaro García.                        | Idem.                      |                           |           |
| 26               | Id.                | Mariano Sanchez Caviedes.             | Idem.                      |                           |           |
| 27               | Id.                | Miguel Ibañez.                        | Tudela de Duero.           | Felipe Alcalde.           | Iscar.    |
| 28               | Id.                | Doroteo Ulloa.                        | "                          | Francisco Merlo.          |           |
| 29               | Id.                | Administrador D. Celedonio Rodriguez. | Olmedo.                    |                           |           |
| 30               | Id.                | D. Roman Muñoz.                       | Iscar.                     |                           |           |
| 31               | Id.                | Doña Martina García.                  | Idem.                      |                           |           |
| 32               | Id.                | D. Luis Correa.                       | Idem.                      |                           |           |
| 33               | Id.                | Norberto Sanz Montes.                 | Valladolid.                | Quiterio Hernan Sanz.     | Iscar.    |
| 34               | Id.                | Eloy García                           | Idem.                      | Roman Muñoz.              |           |
| 35               | Id.                | Cándido Martin.                       | Iscar.                     |                           |           |
| 36               | Id.                | Márco Muñoz.                          | Idem.                      |                           |           |
| 37               | Prado.             | Propios de Iscar.                     | Idem.                      |                           |           |
| 38               | Id.                | Alcalde Presidente del Ayuntamiento.  | Idem.                      |                           |           |
| 39               | Tierra.            | D. Eustaquio Sanchez.                 | Remondo.                   |                           |           |
| 40               | Id.                | Victor Sanchez.                       | Iscar.                     |                           |           |
| 41               | Id.                | Sinfioriano Catalina.                 | Idem.                      |                           |           |
| 42               | Id.                | Eloy García.                          | Valladolid.                | Roman Muñoz.              |           |
| 43               | Id.                | Doña Luisa Maldonado.                 | Idem.                      | Juan Antonio Calle.       |           |
| 44               | Id.                | D. Doroteo Ulloa.                     | "                          | Francisco Merlo.          |           |
| 45               | Id.                | Administrador D. Celedonio Rodriguez. | Olmedo.                    |                           |           |
| 46               | Id.                | D. Norberto Sanz Montes.              | Valladolid.                | Quiterio Hernan Sanz.     | Iscar.    |
| 47               | Id.                | Vicente Rico.                         | Segovia.                   | Anacleto Sanchez Viloría. |           |
| 48               | Id.                | Victorio Caviedes.                    | Iscar.                     |                           |           |
| 49               | Id.                | Pedro del Pozo.                       | Idem.                      |                           |           |
| 50               | Id.                | Doña Gregoria Huertas.                | Gomezarracin (Segovia).    | Isidoro Sanz.             | Iscar.    |
| 51               | Id.                | D. Norberto Sanz Montes.              | Valladolid.                | Quiterio Hernan Sanz.     |           |
| 52               | Id.                | Francisco Mela.                       | Iscar.                     |                           |           |
| 53               | Id.                | Doña Carmen Maldonado.                | Fuente la Peña (Salamanca) | Saturnino Cabrero.        | Iscar.    |
| 54               | Id.                | D. Joaquin Bustamante                 | "                          | Quiterio Caviedes.        |           |
| 55               | Id.                | Administrador D. Felipe Sanz Navajas. | Arévalo.                   |                           |           |
| 56               | Id.                | D. Saturnino Cabrero.                 | Iscar.                     |                           |           |
| 57               | Casa.              | Rafael Velasco                        | Idem.                      |                           |           |
| 58               | Iglesia.           | San Miguel (del Estado).              | Idem.                      |                           |           |
| 59               | Tierra.            | D. Eugenio Alcalde.                   | Idem.                      |                           |           |
| 60               | Id.                | Joaquin Bustamante.                   | Quiterio Caviedes.         | Quiterio Caviedes.        | Iscar.    |
| 61               | Id.                | Administrador D. Felipe Sanz Navajas. | Arévalo.                   |                           |           |
| 62               | Id.                | D. Doroteo Ulloa.                     | "                          | Francisco Merlo.          | Iscar.    |
| 63               | Id.                | Administrador D. Celedonio Rodriguez. | Olmedo.                    |                           |           |

Lo que en cumplimiento del artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones verbales ó escritas dentro del preciso término de veinte dias, ante la Autoridad local de Iscar, la que cuidará de cumplir en todas sus partes lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, debiendo versar aquellas tan solamente sobre la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra por estar ejecutoriamente declarada segun el precitado texto legal.

Valladolid 12 de Junio de 1885.—El Gobernado José María Díaz.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1883.

| DIAS.    | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | NACIDOS SIN VIDA<br>Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS |            |          |        |               |          | TOTAL<br>de<br>ambas<br>clases. |                              |        |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|------------|----------|--------|---------------|----------|---------------------------------|------------------------------|--------|
|          | LEGÍTIMOS.     |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        | Total<br>de<br>vivos.                                | LEGÍTIMOS. |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |                                 | Total<br>de<br>muer-<br>tos. |        |
|          | Varones.       | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. |  | Varones.   | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. |                                 |                              | Total. |
| 1        | »              | »        | »      | »             | 1        | 1      | 1  | »          | »        | »      | »             | »        | »                               | »                            | 1      |
| 2        | »              | 2        | 2      | »             | »        | »      | 2  | »          | »        | »      | »             | »        | »                               | »                            | 2      |
| 3        | »              | 3        | 3      | »             | »        | »      | 3  | »          | »        | »      | »             | »        | »                               | »                            | 3      |
| 4        | »              | »        | »      | »             | 1        | 1      | 1  | »          | »        | »      | »             | »        | »                               | »                            | 1      |
| 5        | »              | 2        | 2      | »             | 1        | 1      | 3  | »          | »        | »      | »             | »        | »                               | »                            | 3      |
| 6        | 2              | 1        | 3      | »             | »        | »      | 3  | 1          | »        | 1      | »             | »        | »                               | 1                            | 4      |
| 7        | 1              | »        | 1      | »             | »        | »      | 1  | »          | »        | »      | »             | »        | »                               | »                            | 1      |
| 8        | 4              | 1        | 5      | »             | »        | »      | 5  | »          | »        | »      | »             | »        | »                               | »                            | 5      |
| 9        | »              | »        | »      | »             | »        | »      | »  | »          | »        | »      | »             | »        | »                               | »                            | »      |
| 10       | 2              | 1        | 3      | »             | »        | »      | 3  | »          | »        | »      | »             | »        | »                               | »                            | 3      |
| Total... | 9              | 10       | 19     | »             | 3        | 3      | 22   | 1          | »        | 1      | »             | »        | »                               | 1                            | 23     |

Valladolid 11 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS.    | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL<br>general |
|----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|------------------|
|          | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                  |
|          | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                  |
| 1        | 3           | »        | »       | 3      | 3         | »        | »       | 3      | 6                |
| 2        | 2           | »        | »       | 2      | 2         | »        | »       | 2      | 4                |
| 3        | 1           | 1        | »       | 2      | »         | »        | »       | »      | 2                |
| 4        | 1           | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | »       | 2      | 5                |
| 5        | 2           | »        | »       | 2      | 2         | »        | »       | 2      | 4                |
| 6        | 3           | »        | »       | 3      | 2         | »        | »       | 2      | 5                |
| 7        | 4           | 1        | »       | 5      | 2         | »        | 1       | 3      | 8                |
| 8        | 4           | »        | »       | 4      | »         | 1        | »       | 1      | 5                |
| 9        | 2           | »        | »       | 2      | »         | »        | »       | »      | 2                |
| 10       | »           | »        | »       | »      | 1         | »        | 1       | 2      | 2                |
| Total... | 22          | 3        | 1       | 26     | 13        | 2        | 2       | 17     | 43               |

Valladolid 11 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

Don Antonio Gullón del Río, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que para hacer pago á Don Antonio García Llorente de esta vecindad, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y réditos que le es en deber la testamentaria de D. Cayetano Rodríguez Muñoz veci-

no que fué de esta villa, procedentes de préstamos, se venden como de la pertenencia de este las fincas siguientes:

1.<sup>o</sup> Una casa situada en el casco de esta villa de Medina del Campo, su calle de Valladolid, señalada con el número seis que ocupa lo edificando mil cuatrocientos treinta pies cuadrados ó sean ciento treinta y cuatro metros veintisiete centímetros linda al Norte tierra de D. Domingo

Moreno, una casa y corral de Antonia Hernandez, y otro corral y cuadra de D.<sup>a</sup> Petra Blanco, Este tierra de herederos de D. José Casado y Oeste citada calle, tasada en setecientos treinta y siete pesetas.

2.<sup>a</sup> Y un pedazo de terreno que antes fué corral de la misma casa, ocupa en actualidad una superficie de mil ciento sesenta y cuatro metros ó sean once áreas y sesenta y cuatro centiáreas igual á ochenta y dos estadales, que contiene los mismos linderos que la finca anterior, tasada en ciento tres pesetas cincuenta céntimos.

Quien quisiere hacer postura, acuda á su remate, que tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día veintiseis de Junio próximo venidero del corriente año, que se le admitirán las que hiciere siendo arreglados á derecho, y se advierte que los títulos de propiedad de los bienes se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Medina del Campo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Gullón.—Por mandado de Su Señoría, Policarpo Gil Terradillos.

Núm 1198.

Don Juan del Río González, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Concurso de acreedores, á los bienes de D. Miguel Salinas Alonso, vecino de esta Ciudad, y en junta celebrada en veintiocho de Mayo último, han sido nombrados Síndicos del espresado concurso, D. Juan Luis Arené, D. Martín Mongero Meneses y Don Francisco Durán Meriejas, de esta vecindad. En su virtud prohibo que nadie haga pagos ni entrega de efectos al concursado Salinas: bajo la prevención de tenerlos por ilegítimos, y sí á los referidos Síndicos.

Dado en Valladolid á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Río.—Ante mí Mariano de Castro.

NUM. 1241.

Don Trifón Heredia y Ruiz, Juez de Instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria, se

llama, cita y emplaza á María Revollo Rodríguez natural de Villanueva de Campean, Provincia de Zamora de veintidos años, soltera, sirvienta que ha sido en esta Ciudad para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de ser notificada con el auto recaído en causa criminal que contra la misma y otra me hallo instruyendo por hurto de vino apercibida que de no verificar su presentación la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca captura y conducción de indicada María á la carcel de partido y disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa de que la presente emana.

Dado en Valladolid y Junio ocho de mil ochocientos ochenta y tres.—Trifón Heredia.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Señas de la sugeta cuya captura se interesa.

Estatura regular.  
Pelo negro.  
Ojos idem.  
Nariz pequeña sin ser chata.  
Boca regular y muy hoyosa de viruelas.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Tambiense imprimen memores para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

En la imprenta de este *Boletín*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial, y las Listas cobratorias.

IMPRESA DE L. GARRIDO  
OBRA 8.